Esta hoja hace parte integral del otrosí No. 1 del contrato 20250595

OTRO SÍ No. 1: PRÓRROGA No. 1. AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 20250595 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO E INGENIERIA Y GEOLOGIA S.A.S.

ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.595.487 de Sogamoso, en calidad de Gerente de Contratación según Decreto de nombramiento No. 629 de 2024 y Acta de posesión 259 del 30 de diciembre de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT**: 891.855.130-1** en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO**, de una parte, y por otra**, INGENIERIA Y GEOLOGIA S.A.S** identificado con N.I.T. 800112602-7, representada legalmente por LAURA CATALINA BELTRÁN PERALTA, identificada con C.C. No. 1.057.595.380 de Sogamoso, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una adición al presente contrato de consultoría No. **20250595** fecha treinta (30) de mayo de 2025, el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día treinta (30) de mayo de 2025, se suscribió contrato de consultoría No. **20250595** cuyo objeto es: "**SERVICIO DE ENSAYO DE LABORATORIO, ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICOS DE LOS RESULTADOS, PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS DENTRO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTO". 2.** Que el plazo de ejecución del contrato inicial pactado es por SIETE (7) MESES contados a partir del dieciocho (18) de junio de 2025 hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2025. **3.** Que se estableció como valor del convenio la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MCTE. 4.** Que mediante sesión No. 39 del 21 de octubre de 2025, se aprobó adición No. 1 al contrato de consultoría No. 20250595 por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE,** el Comité de Adiciones y Prórrogas en modo virtual por la aplicación Microsoft Teams, impartió las respectivas recomendaciones de proceder al trámite de adición No.1 expuesta por la Secretaria de Infraestructura y Proyectos a través de la supervisión del contrato No.2050595. **5.** Que se allegó a la Gerencia de Contratación por parte del Supervisor, la solicitud de adición del contrato. **6.-** Que la sustentación en la que se basa la presente prórroga se sintetiza en que*: "(…) De acuerdo con el análisis técnico, jurídico y financiero realizado, el Comité de Prórrogas y Adiciones del Municipio de Sogamoso, luego de revisar los antecedentes y la justificación presentada por el supervisor del contrato, concluye que la modificación contractual solicitada —consistente en una adición presupuestal la cual es procedente, necesaria y se encuentra ajustada a la normatividad vigente. Durante la planeación y estructuración del contrato cuyo objeto es la prestación del servicio de ensayo de laboratorio, estudio y análisis técnicos de los resultados para el control de calidad de los materiales de los proyectos ejecutados dentro de la Secretaría de Infraestructura y Proyectos, se estimó un valor inicial de veinte millones de pesos ($20.000.000 M/CTE); sin embargo, durante su ejecución se presentaron circunstancias no previsibles, como el incremento en el número de frentes de obra por administración directa, la exigencia de pruebas adicionales por parte de la interventoría y las variaciones en los materiales empleados, lo que generó un aumento significativo en la demanda de ensayos y análisis técnicos. Estas situaciones, no previsibles al momento de los estudios previos, hacen necesaria una adición presupuestal por diez millones de pesos ($10.000.000 M/CTE), equivalente al 50% del valor inicial y dentro del límite legal permitido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que ello implique modificación en la modalidad de selección, dado que, conforme a la Circular No. 20251600000016 de la Gerencia de Contratación del Municipio de Sogamoso, el contrato mantiene la categoría de mínima cuantía al no superar los ($64.057.500. M/CTE). Cabe resaltar que no resulta procedente interrumpir la ejecución del servicio, ya*

que afectaría la continuidad y control técnico de las obras, vulnerando principios de eficacia y responsabilidad administrativa (…). ***7****. Que por las razones expuestas se hace necesario realizar la adición del contrato por el valor de* **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE. 8.** Que la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).* En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: *(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)* Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…).* ***9.*** Que la adición persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por el Municipio de Sogamoso, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **10.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **11.** Que siguiendo los derroteros del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)* es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Gerencia. **12.** Que el MUNICIPIO cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2025001748** de la vigencia 2025 para atender este gasto. **13.** Que, en consecuencia, de lo anterior, se dispone:

CLAUSULA PRIMERA: **ADICIONAR** al contrato de consultoría No. 20250595 de fecha treinta (30) de mayo de 2025 en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE,** para un total del contrato de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MCTE**. **CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2025. Acuerdo 025 de 2024 y Decreto 617 de 2024.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	Producto MGA	Fuente de Recurso	CPC	Valor a imputar

Esta hoja hace parte integral del otrosí No. 1 del contrato 20250595

2025001748	2.3.2.02.02.00 8.05-16-24-2402-160035	Implementación de proyecto recuperación de la infraestructura de la malla vial/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION	2402114	1.3.3.1.00	83411	$ 10.000.000
Total						$ 10.000.000

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no susceptible de modificación, permanecen indemnes. **CLÁUSULA CUARTA:** el contratista se obliga a efectuar el pago de la diferencia por concepto de estampillas en los términos trazados por el Estatuto de Rentas vigentes para el Municipio. **CLÁUSULA QUINTA:** El municipio procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Entiéndase como tal la aceptación de la presente modificación en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: Son parte integral de esta adición al contrato No. 20250595, todos los documentos del proceso incluida la solicitud de modificación.

ESTAMPILLAS:	

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Mayra Guzmán. / Contratista.
Reviso: Melisa Rodríguez / Gerente de Contratación.